



Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas con un minuto del día veintiuno de mayo dos mil dieciocho.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, en contra de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES (CORSAIN). Este procedimiento se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la administrada respecto del incumplimiento relacionado en el memorando IEF-05/2015 proveniente de la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince.

I. INCUMPLIMIENTO

Se identificó presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual establece "Los supervisados deberán facilitar, a requerimiento de la Superintendencia, por los medios que ésta considere convenientes, sin oponer confidencialidad o reserva alguna, el examen de sus negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión. Asimismo, sus administradores y personal deberán proporcionar, a requerimiento de la Superintendencia, todos los antecedentes y explicaciones que sean necesarias para esclarecer cualquier asunto de su competencia, estando obligados a prestar la colaboración que ésta les solicite."

El supuesto incumplimiento se configuró debido a que la administrada no proporcionó a esta Superintendencia la documentación requerida para el desarrollo de visita de

P# 305

inspección con referencia al treinta de septiembre de dos mil catorce, obstaculizando el cumplimiento de los objetivos y alcance de la misma.

Al respecto, se estableció que por medio de la nota No. IEF-OI-22525, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se requirió la información detallada en la misma, la cual corre agregada a folios 3 del expediente administrativo.

No obstante lo anterior, la institución no proporcionó la información descrita en el acta 01-2014/CORSAIN (folios 6 al 8), de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Así, la información antes detallada fue requerida inicialmente y durante el desarrollo de la auditoría, cuya falta no solo impidió el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección, sino que también el cumplimiento en cuanto al plazo programado para la ejecución de la misma.

Por lo anterior, habiéndose agotado la fase probatoria, el suscrito procede a pronunciar resolución final sobre la base de sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Visto el contenido del Memorando IEF 05/2015 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la administrada, informando sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos.

Consta en el acta de folios diecisiete del presente expediente, que el referido auto se notificó efectivamente a CORSAIN, por medio de su colaborador administrativo, , a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.



La Corporación Salvadoreña de Inversiones hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de sus apoderadas generales judiciales con cláusula especial, licenciadas Ana María Cáceres Seoane y María Teresa González de Hernández, quienes por medio del escrito presentado el día dieciocho de marzo del año en curso, en esencia, manifestaron que la auditoría practicada por la Superintendencia del Sistema Financiero inició el día tres de noviembre de dos mil catorce, designándose como enlace entre esta entidad y la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a su gerente general, licenciado

Exponen las referidas licenciadas, que se acordó que todos los requerimientos de información relacionados a las operaciones de CORSAIN, se solicitarían por medio de correo electrónico al licenciado

Agregan, que la persona designada ha colaborado con cada uno de los requerimientos realizados por la Superintendencia en el curso de la auditoría realizada, haciendo entrega de los documentos con los que contaba la Corporación, correspondientes a las gestiones anteriores como a la actual.

En relación a lo expresado en el informe que dio lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio, en cuanto a no proporcionar la información requerida en la visita realizada a CORSAIN en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, acotan que en esa ocasión la reunión fue atendida por el gerente de Inversiones y Finanzas de la Corporación, puesto que el licenciado se encontraba atendiendo una reunión en Casa Presidencial ese día. Ahora bien, agregan que las solicitudes de información realizadas los días dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, no fueron atendidas en su momento debido a que la Corporación no contaba con tales

respectivas a efecto de que hiciera su remisión, lo cual se concretó en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce —para probar tal hecho agregan al escrito copia de libro de recepción de correspondencia fs. 79—, misma fecha en que los auditores de la Superintendencia se retiraron de las instalaciones de CORSAIN, siendo imposible cumplir con lo requerido debido al período vacacional.

Sobre la base de lo manifestado, las apoderadas de CORSAIN sostienen que su representada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, prestando la colaboración que estaba dentro de sus posibilidades, y que en ningún sentido se constituye obstaculización del trabajo de la Superintendencia.

Mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil quince, se dio intervención a las licenciadas Ana María Cáceres Seoane y María Teresa González de Hernández en la calidad que comparecieron y se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada en fecha veintidós de abril de dos mil quince (folios 223).

Por escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, las referidas apoderadas ratificaron los argumentos vertidos en fase de audiencia.

El escrito relacionado en el párrafo que antecede fue agregado por medio del auto de fecha diez de diciembre de dos mil quince (folios 226), en el cual también se solicitó a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, que sobre la base de la información reflejada en los estados financieros de CORSAIN al treinta de noviembre de dos mil catorce, determinara la capacidad económica de dicha Entidad.

A través del informe DAE-039/2016, la Dirección en comento proporcionó el análisis de capacidad económica de CORSAIN, el cual fue agregado al expediente por medio del



auto de las catorce horas con un minuto del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el que además se ordenó emitir la resolución final correspondiente.

Por medio del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en observancia de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se resolvió requerir a la Dirección de Análisis de Entidades nuevo informe en el que se reflejara la información actualizada sobre la capacidad económica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, con base a estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Consta a folios 242 que el auto en mención se notificó a la Entidad supervisada en fecha veintiséis de abril del presente año.

Las apoderadas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN presentaron el escrito de fecha siete de los corrientes, con el cual agregaron copia certificada notarialmente de Informe Final de Auditoría Externa al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de su representada.

Finalmente, la Dirección de Análisis de Entidades remitió el informe DAE-159/2018, de fecha once de mayo del año en curso, con el análisis de capacidad económica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, con base a sus estados financieros auditados correspondientes al año dos mil diecisiete. El referido informe se agregó al expediente por medio del auto de folios 303, notificado a la Entidad el diecisiete de mayo del presente año.

Concluido así el trámite que señala la ley, el presente expediente quedó en estado de emitir la resolución final respectiva.

III. ANALISIS DEL CASO

La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ha establecido en el artículo 37 la obligación de los supervisados de facilitar, sin oponer confidencialidad o reserva alguna, el examen de sus negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión.

En ese sentido, pesa sobre la administrada un deber impuesto por ministerio de ley, dentro del cual se incluye que, durante del ejercicio de las labores de supervisión ejercidas por la Superintendencia, en este caso materializadas a través de las inspecciones in situ que realizó la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, la administrada se encuentra conminada a entregar toda la documentación o información de cualquier naturaleza comprendida dentro del artículo precitado, que garantice la efectiva ejecución de las labores de esta entidad supervisora.

En el caso que nos ocupa, según el informe que originó el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en el mes de diciembre de dos mil catorce, se realizó una diligencia de verificación amparada en las facultades conferidas por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Consta, además, que la administrada no proporcionó la información que se detalla en el acta de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, y que tal conducta obstaculizó el cumplimiento de los objetivos y alcances de dicha inspección, así como de los plazos fijados para la misma.

Respecto de los señalamientos imputados, las apoderadas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), han sostenido que en ese momento no se contaba con la información requerida por la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que fue necesario que el funcionario designado solicitara dichos documentos a BANDESAL, siendo remitida la misma hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, misma fecha en que se retiraban las supervisoras de la Superintendencia de las instalaciones de la Corporación y que iniciaba el período de vacaciones correspondiente.



Las apoderadas de CORSAIN, sostienen que los argumentos anteriores se comprueban por medio de la copia certificada del libro de ingreso de correspondencia que aparece agregada a folios 79 del presente expediente.

Finalmente, las apoderadas manifiestan que según información que maneja la Gerencia Legal de la Corporación, no existe ningún proceso judicial o extrajudicial relacionado con acciones legales incoadas respecto de los hechos expuestos en la sesión del Consejo Directivo No. CD-1360, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, en la que se abordó un punto respecto del conocimiento que tenían los directores

sobre la venta de las acciones de los ingenios El Angel y La Magdalena, sin el conocimiento y consentimiento de los propietarios de las mismas.

IV. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Constan agregados al proceso, los siguientes elementos de prueba:

Prueba de cargo

a) El informe número No. Ol-12/2015, agregado a folios 2 del presente expediente, suscrito por la Jefe de Departamento de Supervisión de Otras Instituciones Financieras en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, por medio del cual se informó a la Intendenta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero que la institución que había sido objeto de inspección, no proporcionó la información que le había sido solicitada. En el mismo escrito se determinó que tal negativa a entregar la documentación en comento, dificultó el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección y el cumplimiento de la auditoría en el tiempo programado.

PW 30!

b) Acta 01/2014/CORSAIN, -folios 6-, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el licenciado en calidad de designado por CORSAIN y por las licenciadas y en calidad de auditoras delegadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En dicha acta consta el detalle de la documentación solicitada mediante requerimientos reiterados según se detalla a continuación:

- Requerimiento de información reiterado en fechas dos y diecisiete de diciembre de dos mil catorce.
 - Presentación escrita sobre los aspectos financieros modelos de negocios, visión estratégica de la entidad.
 - Oferta recibida del propietario del inmueble recién adquirido por la Corporación.
 - Resolución razonada indicando las ventajas de adquirir la propiedad si la hubiere.
 - 4. En la sesión del Consejo Directivo No. CD-1360 del nueve de enero de dos mil catorce, se abordó la situación expuesta por los Directores

respecto del conocimiento que ambos habían tenido sobre la venta de acciones de los ingenios El Ángel y La Magdalena, sin el conocimiento y consentimiento de los propietarios de las mismas, relacionando en ambos casos al licenciado Solicitando la intervención de la Presidencia de esta institución. Sobre el particular se solicitó informar los resultados obtenidos en la investigación realizada respecto de la petición hecha por los directores del Consejo Directivo, con la correspondiente documentación de respaldo.

- 5. Evaluaciones trimestrales del plan anual operativo dos mil catorce.
- 6. Evaluaciones trimestrales del plan quinquenal 2010-2014
- Procedimientos para realizar bancarias o indicación de ubicación en el manual de políticas y procedimientos proporcionados.



- Inventario de políticas, normas, instructivos, manuales y reglamentos vigentes emitidos por CORSAIN.
- B. Requerimiento de información de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce:
 - 1. Punto de acta de Junta Directiva de donde se aprueba liquidación del Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros (FONTRA).
 - 2. Escritura de liquidación de FONTRA
 - 3. Últimos estados financieros del fideicomiso FONTRA
 - 4. Reintegro de los fondos al fideicomitente (CORSAIN) por parte del FONTRA
 - 5. Informes de auditoría externa de la liquidación del FONTRA
 - Informe operativo de liquidación del FONTRA
 - 7. Partidas contables de liquidación de préstamo y pago de intereses
 - Registro contable de la liquidación de letes efectuada con el primer contrato de préstamo suscrito con el BCIE, del Fideicomiso Inversiones Corporación Salvadoreña (FINCORSA).
 - Partidas contables de liquidación de bonos del tesoro y de pago de intereses del FINCORSA.
 - 10. Instrucciones escritas del fiduciario a Banco Central de Reserva donde se indica que se paguen los fondos de intereses generados de los bonos al Banco Centroamericano de Integración Económica para el primer y segundo semestre de dos mil catorce, del FINCORSA.
 - 11. Notas de remisión de informes semestrales al Fideicomitente del FINCORSA
 - 12. Acta 10 del Consejo de Administración del FINCORSA, correspondiente a Diciembre de dos mil catorce, pues según se indicó, el fiduciario dispone de ella y no ha sido proporcionada a esta Superintendencia.

DA

C. Requerimiento de información del dieciocho de diciembre de dos mil catorce del FINCORSA.

- Conciliaciones bancarias y documentos soporte que incluya último estado de cuenta y movimiento contable del fideicomiso, al treinta de septiembre de dos mil catorce.
- 2. Contrato de préstamo original y adendas posteriores y/o nuevos contratos de préstamo y actas del Consejo de Administración donde se autoriza su contratación.
- 3. Último recibo de pago del préstamo con fecha de corte treinta de septiembre de dos mil catorce.
- 4. Certificación de gastos del contador general del fiduciario que compruebe los gastos que se hubiesen hecho en la ejecución al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al treinta de septiembre de dos mil catorce.
- 5. Registro extracontable o cuadro de control de la provisión de intereses sobre bonos y préstamos efectuados al treinta de septiembre de dos mil catorce.
- 6. Último registro de provisión de intereses sobre los bonos y préstamo por pagar al treinta de septiembre de dos mil catorce.
- 7. Explicación sobre el tratamiento que han recibido los bonos del tesoro a su vencimiento el siete de diciembre de dos mil catorce, informando si se ha ampliado su duración, caso en el cual se solicitó la remisión de autorización por parte del Consejo de Administración y documentación adicional que sustentara su prórroga, notas de comunicación con el Ministerio de Hacienda y cualquier otra información adicional que sustentara las negociaciones para que fueran cancelados o ampliado su plazo.

D. Información requerida el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, reiterando solicitud del dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Plan operativo anual dos mil catorce del fideicomiso suscrito y aprobado que incluya detalle de costos y gastos operativos (únicamente se entregó una presentación).



Prueba de descargo

- a) Copia certificada de libro de remisión de correspondencia agregada a folios 79, en la que se hace constar que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se recibió correspondencia proveniente de minutos.
- b) Impresión de correos electrónicos de confirmación de reunión programada en Casa Presidencial el día veintitrés de diciembre con participación del licenciado (folios 87).
- licenciada , el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce y de entrega de documentación requerida por la referida delegada y respectiva respuesta del señor reprogramando la misma en virtud de la asistencia a otras reuniones (folios 88 y 89).

Asimismo, con los referidos instrumentos probatorios, las apoderadas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, adjuntaron documentación que había sido solicitada en el curso de la inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio:

- a) Presentación del pensamiento estratégico de la Dirección Superior de la Corporación, de la misión y visión oficial, así como de los proyectos en perspectiva para el quinquenio del 2014-2019. (folios 32-36)
- b) Copia de oferta escrita de venta de inmueble adquirido por CORSAIN, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce. (folios 37-38)
- c) Copia de carta de remisión e informe de avalúo de inmueble, suscrito por el representante legal de (folios 39 al 51, folio 42 ilegible).

2 H

- d) Copia de acta número ciento setenta y dos, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, de sesión ordinaria de los integrantes de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, en cuyo contenido, como punto número siete aparece la oferta de compraventa de propiedad para ampliación de oficinas CORSAIN y el acuerdo de autorización de compra del referido inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 letra h) de la Ley Orgánica de CORSAIN. (folios 52-56)
- e) Copia certificada de valúo de inmueble para compra de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, suscrito por el Subdirector General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce. (folios 57-58)
- f) Acta de Consejo Directivo N° 1360/2014, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, en el que se abordó la situación expuesta por los Directores respecto del conocimiento de ambos en el proceso de venta de acciones de los Ingenios El Ángel y La Magdalena, por lo que solicitaron intervención de la Presidencia. (Folios 59 al 63)
- g) Copia de Informe de seguimiento de Plan Anual Operativo del año 2014 (folios 64 al 69).
- h) Copia de Informe de Seguimiento Plan Anual Operativo Primer y Segundo Trimestre (folios 70 al 74).
- Copia de Informe de Seguimiento Plan Anual Operativo Tercer Trimestre. (folios 75 al 78).
- j) Certificación de copia del Manual de Políticas y Procedimientos de CORSAIN.
 Procedimientos de Conciliación Bancaria (folios 82 al 85).
- k) Inventario de Normas, Políticas, Reglamentos, Instructivos y Manuales Vigentes al año 2014, aplicables a la Corporación (folios 86).
- I) Copia del punto I del acta de sesión de Junta Directiva No. 08/2013, de Banco de Desarrollo de El Salvador, en la cual se acordó autorizar la liquidación anticipada del Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros, FONTRA, según solicitud del Fideicomitente la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN; y 2) Autorizar la suscripción del contrato o documentos necesarios de



liquidación por parte de los Delegados Fiduciarios del Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros, FONTRA (folios 92).

- m) Copia de testimonio de escritura pública de liquidación y cancelación de Fideicomiso entre vivos revocable, otorgada por el Director Presidente y Representante Legal de CORSAIN y Banco de Desarrollo de El Salvador. (folios 93-99).
- n) Copia de carta de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, emitida por BANDESAL, por medio de la cual solicita a Banco Agrícola la emisión de cheques con cargo a la cuenta Fideicomiso de Apoyo para la Renovación del Transporte de Pasajeros "FONTRA" (folios 100).
- o) Copia de cheques emitidos por Banco Agrícola (folios 101 y 102).
- p) Copia de estados financieros de Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros "FONTRA" (103 al 109).
- q) Copia de informe de rendición de cuentas de liquidación del Fideicomiso y anexos (folios 110 al 221).

Las apoderadas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, han vertido sus argumentos de descargo aduciendo que parte de la información requerida por los delegados de la Superintendencia del Sistema Financiero no se encontraba en poder de la Corporación al momento de ser requerida por las delegadas encargadas de la auditoría.

Respecto de los argumentos vertidos, debe destacarse que según consta en el informe que dio lugar al presente procedimiento, las delegadas de esta Superintendencia realizaron solicitudes reiteradas de la documentación necesaria para concluir de forma efectiva el proceso de auditoría.

Así, consta en el informe agregado a folios 2 del presente expediente, que la

PM

supervisada no proporcionó la información requerida de manera previa y durante el desarrollo de la auditoría. Sumado a ello, es menester hacer énfasis en las fechas en las que se realizaron los requerimientos de información y a partir de tales acontecimientos hacer una valoración de los argumentos en los que se apoya la defensa de la Corporación Salvadoreña de Inversiones.

Como se ha mencionado en los párrafos que anteceden, consta en el acta de folios 6 al 8 del expediente, el detalle de la documentación o información solicitada por parte de esta entidad supervisora; en la misma, puede observarse que al veintitrés de diciembre de dos mil catorce, no se habían observado los requerimientos realizados a partir del mes de octubre del mismo año, mismos que según la referida acta –también suscrita por el delegado de CORSAIN-, fueron reiterados desde inicios del mes de diciembre de dos mil catorce, durante el desarrollo de la diligencia de auditoría realizada en las instalaciones de la supervisada. En ese sentido, no solo se abstuvo de entregar los documentos que afirma se encontraban en poder de composições, sino la totalidad de la información que ya ha sido relacionada.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, en la resolución 459-2007, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, al hacer un análisis de los principios que rigen el procedimiento sancionatorio sostuvo: "...el Derecho de Defensa se concentra en el derecho a ser oído en el procedimiento administrativo; se concretiza en que los interesados planteen sus alegaciones, puedan probarlas y que éstas sean tomadas en cuenta por la administración a la hora de resolver, esto es, que sean valoradas y aceptadas o rechazadas en función de razones y argumentos que convenzan o no, permiten conocer el sentido de la voluntad administrativa y el juicio que la fundamenta.

Consta en el presente procedimiento, que a la Corporación Salvadoreña de Inversiones se le otorgaron todas las garantías previstas por el legislador para que desvirtuara el cometimiento de las infracciones que se le atribuyen. Las apoderadas de dicha entidad, por su parte, han sostenido la imposibilidad de hacer entrega de la documentación requerida, por haberla recibido hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.



fecha en que se daba por concluida la visita de auditoría de la Superintendencia. No obstante, para probar dicho punto únicamente se agregó una copia certificada de libro de correspondencia en el cual se consigna que se recibió correspondencia de siendo que del examen de la prueba de descargo relacionada no es posible determinar que la documentación que se recibió en esa fecha corresponde a la solicitada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Sumado a lo anterior, en el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, CORSAIN no probó haber realizado gestiones para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Superintendencia, lo anterior, sosteniendo el punto reiterado consistente en que las solicitudes por parte de las delegadas de este ente se realizaron con una anticipación razonable demostrada con la carta de folios 3, en la que consta que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se hizo del conocimiento de la Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones la práctica de la auditoría correspondiente, solicitándose desde esa comunicación la información que sería necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo de la misma; asimismo, tales puntos fueron recalcados durante el desarrollo de la auditoría.

Finalmente, es imperioso señalar que el hecho de haber agregado al presente expediente la documentación requerida durante la auditoría ejecutada por la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de ninguna manera exime de responsabilidad a la Supervisada, puesto que el incumplimiento se verificó con la pasividad de la entidad para cumplir con los requerimientos de información efectuados por las delegadas de esta Superintendencia, con lo cual se obstaculizó la labor de supervisión programada.

En conclusión, del análisis de la prueba relacionada y de los argumentos vertidos, ante la carencia de fuerza probatoria de lo alegado por la administrada, se concluye que la Corporación Salvadoreña de Inversiones, incurrió en incumplimiento a lo dispuesto en el

15

artículo 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuanto no cumplió con su obligación de facilitar a la Superintendencia del Sistema Financiero la información requerida por ésta para dar efectivo cumplimiento al plan de auditoría ejecutado en el ejercicio de su función de supervisión, hecho que al constituir una infracción, deriva en la imposición de la sanción respectiva.

V. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

La jurisprudencia nacional tanto como la comparada, y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la cuantía.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la sanción a un administrado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los



casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el caso concreto, para fijar el monto de la referida sanción, se aclara que en virtud de la sujeción a la ley, la Administración Pública, solo puede actuar sobre la base de una norma previa que la habilite. Es la ley, entonces, la que delimita y construye su actuación. En ese sentido, esta Superintendencia debe atender a los límites establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, misma que en su artículo 44 señala que: "Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo anterior que, si se tratare de multas, éstas podrán ser de hasta el dos por ciento del patrimonio en el caso de personas jurídicas..."

Sobre la base de lo expresado, debe valorarse que la Corporación Salvadoreña de Inversiones es una Institución Oficial de carácter autónomo, que la información que omitió proporcionar fue solicitada desde el mes de octubre de dos mil catorce, dejando habilitado un período razonable para la entrega de la misma tomando en consideración que la diligencia fue concluida hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce; que no atendió las reiteradas solicitudes efectuadas por este ente supervisor; que el incumplimiento de la administrada tuvo como consecuencia la imposibilidad de cumplir los objetivos y alcances de la visita de inspección y el incumplimiento de los plazos programados para la ejecución de la misma; y, finalmente, que se realizó un análisis de la capacidad económica de la Corporación infractora, a partir de la información reflejada en los estados financieros agregados al presente expediente, determinando la Dirección de Análisis y Entidades, que la referida entidad posee una adecuada liquidez para afrontar sus obligaciones y posee un patrimonio estatal sólido.

En relación a la capacidad económica del infractor, se ha informado que el patrimonio estatal de CORSAIN, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ascendía a la cantidad de cuarenta y nueve millones tres mil setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 49, 003, 799.10), lo cual consta en el Informe No. DAE-159/2018 proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades, agregado a folios 299.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los artículos siguientes: 11, 12 y 14 de la Constitución de la República; 43, 44 y 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; SE RESUELVE:

- a) DETERMINAR que la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, cometió infracción al Artículo 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- b) SANCIONAR a la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, con AMONESTACIÓN ESCRITA, por el cometimiento de dicha infracción.
- c) HÁGASE del conocimiento de la administrada la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.

Notifiquese.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Superintendente del Sistema Financiero

AJ03

